



Ambiente

23 ABR 2024

Exp N.º 161 de agosto 15 de 2023
Infracción

AUTO N.º 0318

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja 037 del 28 de abril de 2023, referente a explotación ilegal de pozos profundos en el corregimiento de Hato Nuevo jurisdicción del municipio de Corozal-Sucre, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 4 de mayo de 2023, la cual generó el informe de visita de fecha 14 de junio de 2023, en el cual se denota lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

El día 04 del mes de mayo del año 2023, los suscritos LUIS FERNANDO GÓMEZ y OMAR PEREZ BANQUET, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales procedieron a realizar inspección ocular y técnica atendiendo lo solicitado en la queja Nro. 037 de 28 de abril de 2023, referente a explotación ilegal de un pozo profundo, de propiedad del señor JORGE LUIS VERGARA PÉREZ, ubicado en la finca Villa Rocio, corregimiento de Hato Nuevo en jurisdicción del municipio de Corozal, en esta visita se pudo observar lo siguiente:

- *La existencia de un pozo profundo que no se está en la base de datos de CARSUCRE, y por sus características es un pozo nuevo, este se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas geográficas N: 9°10'24"; W: 75°9'56.9"; Z: 106.4 msnm.*
- *El pozo se encuentra revestido en 4" pulgadas en PVC, tiene instalado un equipo de bombeo sumergible con succión y descarga de 1^{1/4}", este tiene una potencia de 1HP, cuenta con cerramiento perimetral en alambre de púas.*
- *No se pudo medir el nivel estático debido a que no cuenta con la tubería para la toma de niveles, el agua es para uso doméstico de la finca.*
- *La visita fue atendida por el señor Julio Daniel Cárdenas (encargado de la finca), quien aduce no tener autorización para firmar el acta de visita."*

Que, conforme a las bases de ostenta las entidades públicas, se logró identificar a través de la plataforma de consulta Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro (folios 5 al 6), la identificación del presunto infractor, que conforme se expresó en el informe de visita, es el señor JORGE LUIS VERGARA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.881.455, propietario de la finca Villa Rocio.

Que, mediante Auto No. 1172 del 18 de agosto de 2023, notificado por aviso el día 12 de octubre de 2023, se requirió al señor JORGE LUIS VERGARA PÉREZ,

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucré.gov.co E-mail: carsucré@carsucré.gov.co



Ambiente

23 ABR 2024

Exp N.º 161 de agosto 15 de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0318-

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"Artículo 5o. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Parágrafo 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", establece:

"Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."

"Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas.



Exp N.º 161 de agosto 15 de 2023
Infracción

23 ABR 2024

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0318--

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL al señor JORGE LUIS VERGARA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.881.455, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al señor JORGE LUIS VERGARA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.881.455, en la finca Villa Rocio, ubicado en el corregimiento de Hato Nuevo jurisdicción del municipio de Corozal-Sucre, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente actuación a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 al correo electrónico proc_jud19_amb_agraria@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
 Director General
 CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó María Arrieta Núñez	Abogada	
Revisó Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
 Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
 Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co